

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de Febrero del 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.



Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veinte de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de Febrero del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ÚNICO.-** El artículo 1º y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin que puedan restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, la identidad entre otros.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El estado civil comprende las calidades de hijo, padre, esposo, pariente, casado, viudo, mayor de edad, etc. El estado político precisa la situación del individuo respecto a la Nación a que pertenezca, para determinar su calidad de nacional o extranjero.

Al respecto, el Estado Civil de las personas es definido por el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el tributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; presupuesto necesario, junto con el estado político, para conocer cuál es la capacidad de una persona. Comprende el estado de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad. Tiene su origen en un hecho jurídico el nacimiento – o en actos de voluntad como el matrimonio.<sup>2</sup>

El estado civil de las personas deriva de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad.

La comprobación del estado civil de las persona se lleva a cabo mediante una institución llamada Registro Civil. Este organismo es un servicio creado por el Poder Público para hacer constar de una manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado de la persona física.<sup>3</sup>

En esa tesitura, el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, dispone que el Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.

<sup>2</sup> ESTADO CIVIL., Ignacio Galindo., <https://mexico.leyderecho.org/estado-civil/>

<sup>3</sup> Ibídem.,

Disposición que concatenada a lo que establece el artículo 53 del mismo Código, dispone que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas por el Registro Civil, y que ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, sin que establezca o disponga como condicionante que para que dichas actas o certificaciones sean válidas estas tiene que encontrarse actualizadas en su fecha de expedición o bien constar en el formato que de manera anual realiza dicha institución, como lo señala el artículo 51 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Actualmente, uno de los problemas de los que más se duelen las y los oaxaqueños, es el relativo a la vigencia impuesta por algunas dependencias de gobierno a las copias certificadas del acta de nacimiento, matrimonio u otras actas, o bien, solicitan la actualización del formato que para tal efecto establece el Registro Civil de manera anual.

Lo anterior, resulta un impedimento para que miles de oaxaqueñas y oaxaqueños que acuden a las instituciones educativas a inscribir a sus hijos, o bien que acuden a otras autoridades para realizar cualquier tipo de trámite, puedan realizarlo, ya que dichas autoridades solicitan la actualización de las actas del registro civil, lo que representa un menoscabo económico para las y los ciudadanos, pues en muchas de las ocasiones tienen que viajar de comunidades alejadas a la cabecera municipal para solicitar ante el Oficial del Registro Civil una copia actualizada, lo que representa no solo pérdida de tiempo y sino gastos que no tienen contemplados.

En razón de lo anterior, las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, proponemos a esta Soberanía la adición de un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que las actas del Registro Civil gocen de manera permanente de validez ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando se encuentren



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*



legibles, y que ninguna autoridad podrá negar darle valor jurídico a dichas actas so pretexto de no encontrarse actualizada la fecha de su expedición o el formato que al efecto expide el Registro Civil de manera anual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente  
manera:

**Artículo 53.-** El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.

**Las actas relativas al estado civil de las personas que sean expedidas en los términos establecidos en este Código, gozarán de manera permanente de validez ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando se encuentren legibles. Por lo que ninguna autoridad podrá negar darle valor jurídico a dichas actas so pretexto de no encontrarse actualizada la fecha de expedición o el formato respectivo.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de febrero del año 2019.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL **DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

EL CONGRESO DEL **DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**